

TORRECUADRADA GARCÍA-LOZANO, Soledad y ESPÓSITO, Carlos (dirs.), *Los desafíos de la Corte Internacional de Justicia frente a los Derechos Humanos. III Jornadas sobre los nuevos retos de la Corte Internacional de Justicia*, 2022, Wolters Kluwer Legal & Regulatory España, Madrid, 274 pp.

La obra colectiva objeto de este comentario es el resultado de una selección de los trabajos presentados en las Jornadas sobre los Desafíos de la Corte Internacional de Justicia, organizadas en el marco del Proyecto titulado “Los nuevos retos de la Corte Internacional de Justicia como mecanismo de solución de controversias internacionales”.

Nos encontramos con diez interesantes aportaciones, realizadas por especialistas en la materia, en su gran mayoría (nueve) mujeres. De una u otra forma, casi todos los trabajos ahondan en una cuestión clave —de ahí la relevancia de la obra— como es la situación creada como consecuencia de la sustanciación de procesos paralelos ante distintas instancias internacionales, entre las mismas partes y con un objeto similar.

La obra se organiza en tres partes. La primera de ellas, que lleva por título “La protección de los derechos humanos por la Corte Internacional de Justicia”, contiene cuatro trabajos. Los dos primeros abordan la controversia que enfrentó a Qatar y EAU ante la CIJ y el CEDR, controversia que sirve de marco de referencia en los trabajos de los Profesores Laura Aragonés y Asier Garrido. Por una parte, Aragonés aborda la relación entre la CIJ y los órganos de control de los tratados internacionales en materia de protección de los derechos humanos, lo que le lleva a constatar la carencia de normas procesales que articulen la relación entre órganos judiciales y cuasi-judiciales, como muestra de la imperfección del sistema jurídico internacional de arreglo de controversias. Ante tal situación, la autora apuesta por el “diálogo judicial” y otras formas de deferencia, como la suspensión de los procedimientos incoados en segundo lugar.

Por su parte, Garrido, también al hilo del caso Qatar c. EAU, aborda la decisión de la CIJ de desestimar la demanda por falta de competencia *ratione materiae*, con el fin de esclarecer si la solución ofrecida por la Corte es técnicamente correcta, así como las posibles implicaciones procesales de la decisión de cara a futuro. En su opinión, no serían beneficiosas las soluciones que ampliaran “todo tipo de litigación en materia de extranjería”, sobre todo teniendo en cuenta el alcance de las garantías ofrecidas por los arts. 5 y 6 del CERD. El tercer trabajo de esta primera parte, elaborado por la Prof^{ta}. María de Arcos, aborda directamente la cuestión de la fragmentación judicial en la resolución de disputas cada vez más numerosas en materia de derechos humanos y el rol que podría ejercer en este terreno la CIJ. Con ello en mente, la autora concluye que la CIJ, como órgano “cuasi constitucional”, puede contar “con vías y herramientas para desempeñar un papel relevante y liderar así el diálogo interjudicial con otros sistemas especializados de Derechos Humanos”. El último de los trabajos situado en esta primera parte, realizado por la Profesora Vanesa Menéndez, estudia el uso de los instrumentos de derechos humanos en la protección internacional del patrimonio cultural inmueble ante la CIJ, todo ello a la luz del asunto que enfrenta a Armenia y Azerbaiyán en torno a la violación recíproca de los artículos 2 a 7 del CERD. En opinión de la autora, ante las lagunas normativas existentes, el uso de los instrumentos de protección de los derechos humanos de cara a la protección del patrimonio cultural inmueble —no inscrito en la lista de Patrimonio Mundial— es una estrategia adecuada, “un ‘parche’ necesario que la Corte tiene la oportunidad de aplicar”.

La segunda parte aborda una cuestión de máximo interés como es la CIJ y la lucha contra la impunidad por los crímenes más graves. La Prof^a. María García analiza el papel de la CIJ en la determinación de los hechos y en la obtención y la valoración de las pruebas obtenidas en aras a la determinación de la responsabilidad del Estado por crímenes internacionales. A la vista de los casos estudiados concluye que la posición de la CIJ ha consistido en exigir un “estándar probatorio reforzado” dada la gravedad de las acusaciones. La autora analiza en la última parte de su trabajo el asunto pendiente ante la CIJ (*Gambia c. Myanmar*), asunto que también sirve de hilo conductor en el análisis realizado por la Prof^a. Natalia Literstain quien aborda la dualidad de responsabilidades en materia de genocidio y la posible existencia de nuevas reglas de juego. Y es que, como también señalaba García, aun existiendo una investigación abierta por la CPI, las alegaciones de genocidio no están respaldadas por pruebas presentadas y examinadas con carácter previo por un tribunal penal internacional, sino que la CIJ contará solo con informes de la misión de investigación establecida por la ONU y por la investigación realizada por una empresa privada, lo que le exigirá a aquella desarrollar nuevas reglas. El tercer y último trabajo de esta segunda parte corre a cargo de la Prof^a. Carmen Quesada, quien aborda el estudio de los crímenes cometidos contra los rohingyas, investigados tanto por la CIJ como por la CPI, en el doble juego de la responsabilidad del Estado y la responsabilidad penal individual. Como destaca Quesada, en la interacción entre las dos jurisdicciones puede llegar a ser determinante cuál de ellas dicte sentencia en primer lugar.

La tercera y última parte de la obra aborda la cuestión de la eficacia de la protección real de los derechos humanos por la CIJ. En ella se incluyen tres trabajos: en el primero de ellos, la Prof^a. Eulalia

W. Petit indaga en torno a las demandas interestatales presentadas ante la CIJ y el TEDH, como consecuencia del conflicto entre Rusia y Georgia al hilo de las denominadas repúblicas de Osetia del Sur y Abjasia. En este sentido, la autora concluye con acierto que siempre existirá tensión entre la jurisprudencia de las distintas instituciones internacionales, pero ello debe ser entendido no tanto en términos de conflicto o fragmentación sino de desarrollo progresivo. En segundo lugar, la Prof^a. Pérez González aborda una cuestión de máxima actualidad como son los fenómenos migratorios para destacar y criticar con razón la exigua labor desarrollada hasta la fecha por la CIJ en relación con lo que la autora denomina la “gobernanza de las migraciones” y los derechos de las personas migrantes. En su opinión al menos tres serían los ámbitos sobre los que convendría un pronunciamiento de la CIJ: el principio de *non-refoulement*, la responsabilidad de los Estados que instigan crisis migratorias, así como las obligaciones internacionales respecto de las migraciones forzadas relacionadas con la degradación medioambiental. Finalmente, la Prof^a. Jacqueline Hellman analiza la Opinión Consultiva emitida por la CIJ con motivo de la construcción del muro en territorio palestino ocupado. Si bien se trata de una opinión sobre la que ya se ha escrito *in extenso*, es indudable que, como la autora advierte, refleja el régimen jurídico impuesto por la CIJ en materia de derechos humanos y de derecho internacional humanitario.

La calidad de los trabajos y el interés y la actualidad de los temas abordados están fuera de toda duda, por lo que no se puede sino dar la bienvenida a una obra colectiva como la dirigida por la Prof^a. Torrecuadrada y el Prof. Espósito.

María Dolores BOLLO AROCENA
Universidad del País Vasco/Euskal
Herriko Unibertsitatea